|  |  |
| --- | --- |
| N° | 057/2020 |

**Resolución Definitiva**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:** San Salvador, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de información registrada bajo el no. **057-2020,** mediante resolución de las trece horas cincuenta y tres minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, y notificada por el medio señalado el mismo día, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

a) *Declárese inadmisible a trámite* la solicitud de información No. **057-2020**, por no haber subsanado la observación realizada por el oficial de Información, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.

b) *Infórmese* a la solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

***NOTIFÍQUESE.***